

pector Diago Dr. J. Delibes Lodino, - conservan-
do su actual sueldo y categoría. -

2.º - En virtud de lo resuelto en el artículo anterior, el Inspector Nacional hará inmediata-
mente entrega al Inspector Diago de todo el archi-
vo y muebles y útiles de la Inspección referen-
te a las escuelas nacionales, las cuales en lo su-
cesivo quedarán bajo la dependencia inmediata
y única del último. -

3.º - Comisionar a los empleados Dr. Adolfo
de Cousandier de la Inspección General de Pro-
vincias y a Dr. Ignacio R. Caroni de la Conta-
duría, para que procedan a hacer formal
entrega de la Inspección local de escuelas na-
cionales al Dr. J. Delibes Lodino y para que le-
vantén el inventario. -

Buenos Aires Enero 29/914

+ El H. Consejo en sesión de la fecha re-
suelve:

1.º Los maestros sin título de las escuelas
de la Capital confirmados devengarán el suel-
do correspondiente a la categoría que posean
actualmente. -

2.º Los maestros sin título no confirmados
y los que sean nombrados en adelante inte-
rinos o suplentes serán designados con suel-
do de cuarta categoría o sea \$150,00 (Cien-
to cincuenta pesos) moneda nacional. -

3.º La medida adoptada en el artículo
2.º del presente Decreto, entrará a regir con
arreglo a lo dispuesto por la ley de Presu-

puesto a contar del 1º de Enero ppto. —
Comuníquese etc. —

10.201 M/913 Buenos Aires Febrero 3/914

— 1º. —

2º Manifiéstase a Mesa de Entradas que en lo sucesivo debe dar Carpeta de Sección Capital a todo asunto relacionado con las oficinas públicas nacionales y de la Repartición, a excepción, naturalmente, de aquellos que se refieren a escuelas normales, de provincias, territorios, embargos de sueldos, pago de cuentas y comunicaciones de depósitos efectuados en los bancos o tesorerías nacionales a favor del Consejo, a lo que dará Carpeta de la Sección respectiva. —

Comuníquese etc. —

Buenos Aires, Febrero 5/914

1589 P + Habiendo llegado a conocimiento de esta Superioridad que la resolución de 31 de Diciembre de 1913 reglamentando la "Matriculación e inscripción de alumnos" ha suscitado ciertas dudas respecto del alcance que debe darse a algunas de sus disposiciones; y con el fin de facilitar, tanto a las autoridades escolares como a los padres de familia, el mejor cumplimiento de los requisitos que exige la Ley y los reglamentos para aquel efecto, dirijase circular a los Consejos Escolares transmitiéndole como entiende esta Superioridad que debe exigirse, en la práctica, el cumplimiento de esas disposiciones. —

Las del Art.º 4º a). El certificado de vacuna exigido